



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



18-2004

Año XXVIII

8 de julio de 2004

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### SESIÓN 4889

MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 2004

1. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	3
2. <u>PRESUPUESTO</u> . Se ratifica acuerdo del CONARE para contribuir con el financiamiento del programa Estado de la Nación, para el año 2004 .....	3
3. <u>SISTEMA DE MULTICONTRATO HABITACIONAL</u> . Se deroga reglamento y acuerdos del Consejo Universitario que se refieren a la implementación de este sistema .....	3
4. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4882 .....	4
5. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u> .....	4
6. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	4
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	4
8. <u>HONORES Y DISTINCIONES</u> . Se autoriza designar la Unidad de Posgrado de Cardiología con el nombre del Dr. Róger Vanegas Barrios .....	4
9. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	5
10a. <u>PRESUPUESTO</u> . Licitación pública 12-2003. Readjudicación .....	5
10b. <u>PRESUPUESTO</u> . Licitación pública 12-2003. Solicitud a la Administración .....	6
11. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Pronunciamiento sobre el TLC .....	6

### SESIÓN 4890

MARTES 8 DE JUNIO DE 2004

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4883 .....	8
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u> .....	8
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	8
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	8
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación al artículo 52, inciso g). Pendiente .....	8
6. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Andrey Ricardo Borel Cuadra .....	9
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de José Roberto Ulloa González .....	10
8. <u>PRESUPUESTO</u> . Aprobación del presupuesto del Consejo Universitario para el 2005 .....	11
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Informe sobre el estado de trabajo de las comisiones .....	11

### SESIÓN 4891

MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 2004.

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	12
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4884 .....	12
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	12
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	12

5. POLÍTICA ACADÉMICA. No se avala propuesta para un nuevo régimen de incentivos por méritos presentado por la comisión de Vicerrectores ..... 12
6. POLÍTICA ACADÉMICA. Levantamiento del requisito de nacionalidad a profesora de la Escuela de Historia ..... 13
7. PRESUPUESTO. Se mantiene procedimiento establecido hasta ahora para las inversiones transitorias .... 13

### **RECTORÍA**

- Resolución 2920-2004. Aprobación del Reglamento del Jardín Botánico Lankester ..... 17
- Resolución 3304-2004. Pago de derecho de participación en el concurso de ingreso a carrera ..... 17

### **VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

- Resolución 7533-2004. Modificaciones al plan de estudios del Bachillerato en Educación Primaria ..... 23
- Resolución 7534-2004. Escuela de Filosofía. Creación de curso ..... 23

## Resumen del Acta de la Sesión N° 4889

Celebrada el miércoles 2 de junio de 2004

Aprobada en la sesión 4896 del martes 29 de junio de 2004

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación y ampliación de la agenda para conocer el dictamen PM DIC 04-06, sobre “Pronunciamiento del Consejo Universitario con respecto a la firma del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos de América”, y excluir del orden del día la aprobación del acta N.º 4883, eliminar en el punto 7 “Primer debate”, corregir el segundo apellido de José Roberto Ulloa por González y conocer el punto 11 referente al “Estado del trabajo de las comisiones”.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04- 12 sobre “Financiamiento del programa Estado de la Nación por parte de las universidades estatales”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El programa Estado de la Nación surge con el siguiente propósito:

*“Ampliar la democracia, una efectiva participación de la sociedad civil y la gobernabilidad, al proporcionar a los habitantes, a las instituciones públicas y privadas, una medición desagregada del desarrollo humano sostenible y complementaria al Índice de Desarrollo Humano<sup>1</sup>.”*

2. La participación activa de diversos sectores académicos y la articulación de las capacidades de investigación de las universidades públicas representadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), han sido fundamentales para conformar redes de usuarios y productores de información y la elaboración regular de capítulos del informe en unidades académicas de las universidades públicas, sin crear estructuras complejas ni incurrir en altos costos<sup>2</sup>.
3. El convenio COS/94/003 que permitió, desde 1994, la ejecución del Estado de la Nación como proyecto de ejecución nacional del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) vence el próximo 12 de setiembre de 2004.
4. La Defensoría de los Habitantes y el Consejo Nacional de Rectores han manifestado su interés de continuar apoyando esta iniciativa, mediante un marco de cooperación interinstitucional y un mecanismo de ejecución.
5. Se suscribió un convenio de cooperación entre la Defensoría de los Habitantes y CONARE y se creó un sub-programa dentro de la estructura organizacional de este

Consejo, que en su condición de presidente del Consejo Directivo del Estado de la Nación, asumirá su ejecución (ver documento anexo, folios 151-153).

6. El Consejo Nacional de Rectores, en sesión N.º 28, artículo 3, del 26 de agosto de 2003, acordó lo siguiente:
  1. *Asignarle al programa Estado de la Nación, del financiamiento global del FEES, los fondos que anualmente requiere para su adecuado desempeño, en el marco de las posibilidades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.*
  2. *Incorporar al Presupuesto Ordinario del Consejo Nacional de Rectores, para cumplir en el 2004 con lo señalado en el acuerdo anterior, la suma adicional de 235,31 millones de colones, equivalente al 0,34% del FEES total cuyo monto es de 69.380,91 millones de colones (...)*
7. Para el 2004, el monto financiado es de ₡248.731.964, de los cuales ₡235.280.432 corresponden al aporte del CONARE, ₡3.926.700 al aporte de la Defensoría de los Habitantes, ₡1.500.000 al aporte de INFOCOOP y ₡8.024.832 al producto de venta de bienes y servicios del programa mismo (ver documento anexo, folio 158)<sup>3</sup>.

### ACUERDA

Ratificar el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores, tomado en sesión N.º 28, artículo 3, del 26 de agosto de 2003, para contribuir con el financiamiento del programa Estado de la Nación, para el año 2004.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04-13 sobre “Sistema de Multicontratos Habitacionales”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4551, artículo 4 del 7 de junio de 2000, acuerda:
  1. *Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica la implementación del “Sistema de Multicontrato Habitacional”, el cual entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe el Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.*

(1) *Estado de la Nación, 1994.*

(2) *Según lo indica el oficio de la Rectoría R-1475-2004 del 23 de marzo de 2004.*

(3) *De acuerdo con los datos suministrados por la Rectoría en su oficio R-1475-2004.*

2. *Trasladar a la Comisión de Reglamentos para su análisis, la propuesta de “Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional”, presentada por la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo. En el estudio de esta propuesta se deben considerar las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica. (anexas en el expediente de este caso).*
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4659, artículo 7 del 28 de agosto de 2001, acuerda:
 

*“Aprobar el (...) Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica”.*
3. La Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en sesión N.º 1264 del 26 de mayo de 2003, comunica al Consejo Universitario la decisión de no implementar el Sistema de Multicontrato Habitacional.
4. La JAFAP solicita derogar el Reglamento de ese Sistema aprobado en la sesión 4659 del 28 de agosto de 2001, artículo 7.

#### **ACUERDA**

1. Derogar los acuerdos 1 y 2 de la sesión N.º 4551 artículo 4, del 7 de junio de 2000, que se refiere a la implementación del Sistema de Multicontrato Habitacional por parte de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
2. Derogar el Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión 4659 artículo N.º 7, del 28 de agosto de 2001.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4882, con modificaciones de forma.

#### **ARTÍCULO 5.** Informes de Rectoría

- a) Reunión Ministro de Educación
 

La Dra. Yamileth González informa que ayer no se iniciaron las conversaciones con el señor Ministro de Educación. Esperan en el lapso de 24 horas la confirmación de la reunión para el jueves o el viernes.

#### **ARTÍCULO 6.** Informes de la Dirección.

- a) Proyecto de Ley “Creación del Museo Regional de Guanacaste”.
 

El Dr. Víctor M. Sánchez informa que les llegó el Proyecto de Ley “Creación del Museo Regional de Guanacaste”, Expediente 1420, y, de conformidad con el acuerdo que tomó

el Consejo Universitario, se procedió a nombrar la Comisión Especial para su estudio. Esta Comisión la coordina la magistra Margarita Meseguer Quesada, y está integrada, además, por él, por don Édgar Solano Muñoz, de la Sede de Guanacaste, historiador; por doña Gina Rivera, también de la Sede de Guanacaste y también historiadora. Ambos académicos han trabajado muy de lleno con el Museo Regional de Guanacaste, tienen una información fresca, oportuna y con posibilidad de aportar mucho conocimiento, y el magister Félix Barboza Retana, quien es historiador y además museólogo.

- b) Visita al Observatorio del Desarrollo

El señor Director informa que el 4 de junio se realizará la visita al Observatorio del Desarrollo.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

**ACUERDO FIRME.** (Ver tabla en la página 15)

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Especial presenta al Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-04-5 sobre “Solicitud del Programa de Posgrado en Cardiología para que la Unidad de Posgrado en Cardiología lleve el nombre del doctor Roger Vanegas Barrios.”

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 19 y 22 del Reglamento para conferir honores y distinciones establecen lo siguiente:

*Artículo 19. El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial con tres de sus miembros de los cuales uno debe ser el representante del área a la que pertenecía la persona que se propone homenajear...”*

*Artículo 22. Corresponderá al Consejo Universitario resolver los casos no cubiertos por este Reglamento.*

2. Un grupo de treinta y dos alumnos y ex alumnos del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas solicitan la designación de la Unidad de Posgrado de Cardiología con el nombre del Dr. Róger Vanegas Barrios, justificando la solicitud en razón del compromiso demostrado en sus años de servicio como médico y docente de esa Unidad (carta del 12 de mayo de 2003).
3. El Consejo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en sesión celebrada el 21 de mayo del 2003, conoció esta solicitud y acordó avalar la solicitud de los médicos cardiólogos (PCC.CENDEISSS.0310.2003 del 21 de mayo de 2003).

4. La Comisión integrada por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas para analizar y recomendar la propuesta de los médicos egresados del Posgrado en Cardiología rindió su informe y destacó, entre otros, lo siguiente:

*Esta comisión luego de analizar la trayectoria del Dr. Vanegas, hace la recomendación de que el Posgrado en Cardiología lleve su nombre, seguros de que esto premiará la labor de uno de los hombres que más le ha dado a la institución en el campo académico (carta del 6 de febrero de 2004).*

5. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 621 celebrada el 30 de marzo de 2004, acordó:

*Al respecto, el Consejo tomando en consideración la propuesta presentada, la cual cuenta con todos los requisitos solicitados por el Consejo Universitario, así como el aval del Consejo de Posgrado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, aprueba por unanimidad la propuesta presentada a fin de denominar al Posgrado en Cardiología con el nombre del Dr. Róger Vanegas Barrios y la traslada al Consejo Universitario para lo que corresponda (SEP-1046/2004 del 7 de mayo de 2004).*

6. La Oficina Jurídica indicó que le corresponde al Consejo Universitario resolver los casos que no están contemplados en el Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, como en este caso, por tratarse de una Unidad de Posgrado (OJ-1312-2003 del 1 de setiembre de 2003).
7. Las cualidades académicas y profesionales del Dr. Róger Vanegas Barrios manifestadas en el compromiso demostrado en las labores docentes desarrolladas en la Universidad de Costa Rica y el servicio brindado al país, en la formación de especialistas en Cardiología, han sido reconocidas a escalas nacionales e internacional.

#### **ACUERDA:**

1. Autorizar al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica para nombrar a la Unidad de Posgrado de Cardiología en honor del Dr. Róger Vanegas Barrios, catedrático de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar a la Administración que gestione la ejecución del acuerdo de conformidad con el Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para conocer el punto 8 y 11 de la agenda y una ampliación del tiempo de la presente sesión, hasta por media hora.

---

(4) Folios 1225, 1226 y 1227.

(5) Folios 1158.

**ARTÍCULO 10a.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04-15 sobre "Licitación pública 12-2003. Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio". READJUDICACIÓN.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Contraloría General de la República declara con lugar el recurso de la empresa GBM y solicita a la Universidad de Costa Rica que proceda conforme a derecho. Oficio R-DAGJ-150-2004 del 23 de marzo de 2004.
2. El señor Rector elevó al Consejo Universitario, para su readjudicación, la licitación pública 12-2003, denominada "Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio" (R-2304-2004, del 10 de mayo de 2004).
3. La Resolución de Readjudicación N.º 35-2004 del 1.º de abril de 2004, de la Comisión de Licitaciones, establece las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel y en el análisis técnico de las dos únicas ofertas elegibles, realizado por el Centro de Informática y la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros.
4. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (resolución N.º 35-2004, de 1.º de abril de 2004<sup>4</sup> y documento emitido por el Ing. José Alberto Moya, Director de la Oficina de Administración Financiera, en el que indica que los recursos que financian la presente licitación correspondieron al 2003, los cuales, mediante un estimado, fueron incorporados en el presupuesto ordinario del año 2004, a efecto de financiar en el presente período la contratación en referencia<sup>5</sup>.
5. La Oficina Jurídica, respecto a la readjudicación de la licitación pública 12-2003 hace varias observaciones que deben ser acatadas por la Oficina de Suministros para futuros procesos licitatorios, dentro de las cuales destacan las siguientes:

*(...) Con respecto a la nueva valoración de ofertas, debe decirse que esta se encuentra erróneamente denominada como resolución de readjudicación, puesto que el órgano competente para dictar esta resolución es el Consejo Universitario, siendo el acto emitido por la Oficina de Suministros una simple recomendación.*

*Debe hacerse mención además a los folios 1215, 1216 y 1223, en los cuales se envía la comunicación de readjudicación a la Imprenta Nacional para su publicación en el Diario La Gaceta, sin contarse con el acto emitido por el órgano competente. Aunque se solicitó a tiempo que no se realizara la publicación, esta situación debe corregirse para evitar en el futuro complicaciones a los procesos de contratación.*

*Hechas estas consideraciones, se devuelve el expediente para que sea remitido a la mayor brevedad posible al Consejo Universitario para lo que corresponda (OJ-564-2004 del 4 de mayo de 2004).*

6. La Contraloría Universitaria expresa que, salvo lo indicado por la Oficina Jurídica en oficio OJ-564-04, no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (OCU-R-054-2004 del 7 de mayo de 2004).

#### **ACUERDA**

1. Readjudicar la licitación pública 12-2003, denominada “Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio”, de conformidad con el siguiente detalle:

A: G.B.M de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-003252-18

Renglón 1

Plazo de entrega

30 días naturales después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega

En el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

Forma de pago

Treinta días siguientes a la presentación de facturas. Pagaderos en colones costarricenses al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha en que se emita el cheque.

Garantía

36 meses, contados a partir del recibo conforme y por escrito por parte de la unidad solicitante.

**TODOS DE ACUERDO CON LA OFERTA Y EL CARTEL RESPECTIVO.**

**MONTO TOTAL READJUDICADO \$301.350,00**  
(¢129.197.785,50 al tipo de cambio ¢428,73).

**ARTÍCULO 10b.** El Consejo Universitario continúa con la discusión del Dictamen CP-DIC-04-15 sobre “Licitación pública 12-2003. Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio”. **READJUDICACIÓN.**

El Consejo Universitario **ACUERDA**, en relación con el dictamen CP-DIC-04-15 sobre “Licitación pública 12-2003 sobre “Compra de microcomputadoras y servidores de rendimiento intermedio”. **READJUDICACIÓN**”, solicitar a la Administración que advierta a la Oficina de Suministros que no incurra en los errores señalados por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-564-2004, del 4 de mayo de 2004.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 11.** La doctora Olimpia López Avendaño presenta al plenario, para su análisis y aprobación, el dictamen PM-DIC-04-06 sobre “Pronunciamento del Consejo Universitario con respecto a la firma del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos de América”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estado costarricense se ha forjado sobre los principios del consenso, la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones, a la luz del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece que la soberanía reside exclusivamente en la Nación; es decir, en la voluntad de libre escogencia de la ciudadanía costarricense.
2. En un sistema social, democrático y de derecho, el Estado está obligado a proteger y tutelar áreas estratégicas para el desarrollo humano con solidaridad social, como lo son el ambiente, la educación, la salud, entre otros.
3. La Constitución Política establece en el artículo 105 que “La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio”.
4. El artículo 119 de la Constitución Política dispone que las resoluciones en la Asamblea Legislativa se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo para casos en que la Constitución señale un número de votación distinta.
5. La naturaleza de los aspectos contenidos en el Tratado Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América obliga, para su eventual aprobación, a recurrir al mecanismo de la mayoría calificada de 38 votos, dado que:
  - El Tratado establece limitaciones a la propiedad privada, como lo son las expropiaciones y su respectivo pago; en ese sentido, se requieren los 38 votos como ha sido la práctica legislativa y el mandato constitucional para otras leyes, tales como “Ley de expropiaciones” y la “Ley de arrendamientos urbanos y suburbanos”.
  - En cuanto al arbitraje internacional como forma de resolver los posibles conflictos que surjan entre las partes, la Constitución Política, en el artículo 121, inciso 4, dispone la necesidad de la mayoría calificada para la aprobación de tratados y convenios internacionales que impliquen la creación de un órgano internacional para resolver las controversias. Este criterio de nuestra Constitución Política ha sido aplicado por la Sala Constitucional en los votos N.º 1079-93 y N.º 7006-02.
6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

*Artículo 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del*

*desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

*Artículo 4.- Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*

#### **ACUERDA**

1. Instar vehementemente a las señoras y los señores diputados velar para que se cumpla el ordenamiento jurídico nacional en el proceso de discusión, análisis y votación del Tratado de Libre Comercio, como corresponde en una temática que puede significar la modificación sustantiva de la institucionalidad nacional y del estilo de desarrollo históricamente consolidado por el pueblo costarricense.
2. Demandar una discusión serena y apegada a los más altos principios que nuestra tradición democrática y nuestra ciudadanía merecen.
3. Solicitar que en la decisión final sobre este importante tema se aplique el principio constitucional de mayoría calificada de 38 votos, hecho que fortalecería el espíritu democrático.
4. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva, a la Asamblea Legislativa, a la Sala Constitucional, a la Defensoría de los Habitantes, y a otras universidades públicas costarricenses.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Dr. Víctor M. Sánchez Corrales**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión N° 4890

Celebrada el martes 8 de junio de 2004

Aprobada en la sesión 4897 del miércoles 30 de junio de 2004

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4883, con las modificaciones de fondo y de forma, propuestas.

### ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

#### a) Ministerio de Obras Públicas-LANAMME

La Dra. Yamileth González informa que se reunirá con el Ministro de Transportes y funcionarios de LANAMME, a raíz de una diferencia de criterios en torno al presupuesto que por medio del CONAVI se le destina a LANAMME.

#### b) Caso del profesor Marco Antonio Cordero Rivera

La señora Rectora se refiere al caso del profesor Marco Antonio Cordero Rivera, de la Sede de Occidente, quien fue detenido por tráfico ilegal de drogas. Ese tipo de cosas siempre genera preocupación en torno a la imagen de la Universidad. Manifiesta que conversó con la Directora de la Sede y efectivamente el profesor Cordero está detenido; hicieron las consultas jurídicas del caso y según el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo debe dársele un permiso sin goce de salario mientras dure la detención. En el momento en que se compruebe su culpabilidad, según esa misma normativa, se le despide sin ningún tipo de responsabilidad.

#### c) FEES

La señora Rectora manifiesta que todavía no han podido establecer una reunión con el Ministro de Hacienda en relación con la negociación del FEES. Como tampoco ha habido una contrapropuesta de su parte, CONARE convocó a una reunión de la Comisión de Enlace para discutir con el señor Ministro la propuesta que los Rectores han venido elaborando.

### ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

#### a) Graduaciones

El Dr. Víctor Sánchez informa sobre las graduaciones que se llevarán a cabo en el Auditorio de la Facultad de Derecho y solicita a los miembros su participación en estos actos.

#### b) Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED)

Mediante circular CISED-006-04, la Licenciada Katya Enamorado Salazar, presidenta del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) de la Universidad de Costa Rica, comunica el Procedimiento para eliminar documentos en la Universidad de Costa Rica.

#### c) Oficina de Servicios Generales

La Vicerrectoría de Administración informa que ha designado a la magístra Any González Cordero como jefa a. i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 25 de mayo de 2004.

#### d) Tribunal Electoral Universitario

En oficio TEU-700-04 de fecha 31 de mayo de 2004, el Tribunal Electoral Universitario comunica, de conformidad con el artículo 27 de Reglamento de Elecciones Universitarias, sobre la elección de la Rectora de la Universidad de Costa Rica, cuyo período rige del 19 de mayo de 2004 al 18 de mayo de 2008.

#### e) Caso del profesor Marco Antonio Cordero Rivera

El Dr. Víctor Sánchez explica que en el mismo orden de cosas que informó la señora Rectora, él también se puso en comunicación con la Directora de la Sede de Occidente en relación con el asunto de Marco Antonio Cordero Rivera, para buscar soluciones en el marco del beneficio eminentemente institucional.

#### f) Informe de los miembros del Consejo Universitario

La M.Sc. Margarita Meseguer expresa su satisfacción por la visita que hicieron al Observatorio de Desarrollo. Destaca que este tipo de actividades son muy importantes pues permiten una mejor comunicación y retroalimentación con la comunidad.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero.

**ACUERDO FIRME.** (Ver tabla en la página 16)

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-04-06 sobre: "Modificación al artículo 52, inciso g) del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del punto III de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario."

Luego del amplio intercambio de ideas y comentarios, la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico retira el dictamen CEO-DIC-04-06 sobre "Modificación al artículo 52, inciso g) del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del punto III de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario", para incorporar las observaciones hechas en el plenario y presentarlo en una próxima sesión.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CAJ-DIC-04-9 sobre “Agotamiento de vía administrativa interpuesta por el señor Andrey Ricardo Borel Cuadra, en contra de la resolución VD-R-2656-2001 de la Vicerrectoría de Docencia”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Sr. Andrey Ricardo Borel Cuadra solicita a CONARE reconocimiento y equiparación de su título de Licence Géographie obtenido en la Universidad de Toulouse II - Le Mirail en Francia.
2. La Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica tramita la solicitud del señor Borel Cuadra, en la Escuela de Geografía, la cual, en esta primera ocasión, dictamina:

No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma por las siguientes razones:

1. *La Licence dada en las universidades francesas, es una licencia para continuar estudios, pero no es un título, lo es la Licenciatura.*
2. *Analizados los cursos aprobados por le señor Borel Cuadra suman un total de 18, mientras que el programa de Bachillerato en Geografía, consta de 40 cursos, sin contar el ciclo básico (Humanidades, Deportiva, Cultural). Con lo anterior, el solicitante ha cumplido únicamente con el 45% del programa de Bachillerato.*
3. La Vicerrectoría de Docencia en sesión N.º 4-2001 del 5 de setiembre del 2001, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrey Borel Cuadra y agrega que se debe mantener el dictamen dado por la Escuela de Geografía en el oficio GF-387-00 del 20 de noviembre del 2000.
4. El señor Andrey Ricardo Borel Cuadra solicitó el agotamiento de la vía administrativa de fecha 30 de setiembre del 2002.
5. La comisión de especialistas nombrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos para analizar este caso dictaminó:

*Mantener el dictamen dado por la Escuela de Geografía en el oficio GF-12-2001 del 17 de enero de 2001, en el cual se indica que el título de “Licence” presentado por el señor Borel no es equiparable a una Licenciatura de la UCR. Sin embargo, se recomienda que se considere equiparar el título universitario de “Licence Géographie”, con el de Bachillerato de la Escuela de Geografía de la UCR, por las siguientes razones:*

*PRIMERA: Cantidad de años de escolaridad. Para obtener el Bachillerato francés, se debe cursar un año más de estudios que en Costa Rica, cuyo contenido es comparable con estudios de primer año universitario costarricense.*

*SEGUNDO: Existen antecedentes según los cuales la Licenciatura universitaria costarricense es aceptada para ingresar al “Tercer Ciclo” universitario francés. Por lo tanto, una Licenciatura costarricense es equiparada, en Francia, a una “Maîtrise” en el sistema francés debe cursarse un año más después de la Licence.*

6. A solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa consultó a la Embajada de Francia sobre la normativa que rige para las instituciones de educación superior en Francia, sin obtener una respuesta.
7. Al señor Borel Cuadra se le informó que en el capítulo IV del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en instituciones de Educación Superior, se establece, en lo pertinente, que:

#### *CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES*

*Artículo 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, sólo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando el interesado desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.*

*Artículo 21. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales la Unidad Académica considera que el estudiante puede ser aceptado en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación.*

*Artículo 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, el estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.*

8. El señor Borel Cuadra acepta la decisión de la Escuela de Geografía que dice a la letra:

*Artículo 2: Estudio de reconocimiento y equiparación de estudios del señor ANDREY BOREL CUADRA.*

*Acuerdo: Una vez analizado el récord académico y el certificado de Licence de la Universidad de Touloudr (sic) Le Mirail, de Francia, del señor Borel Cuadra, la comisión acuerda que llena los requisitos de egresado de la Licenciatura en Geografía, restando cumplir el requisito de su tesis.*

## ACUERDA:

1. Rechazar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por el señor Andrey Ricardo Borel Cuadra.
2. Solicitar a la Escuela de Geografía la aplicación del Capítulo IV del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en instituciones de Educación Superior, en el caso del señor Andrey Ricardo Borel Cuadra.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CAJ-DIC-04-10 sobre “Solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por el señor José Roberto Ulloa González”.

### El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Nacional de Rectores remitió a la Universidad de Costa Rica la solicitud de reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Medicina y Cirugía, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras al señor José Roberto Ulloa González, y dictaminó que se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación (Solicitud N.º 380-02-UCR, del 15 de noviembre de 2002).
2. La Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica realizó el estudio de reconocimiento y equiparación, y determinó que el señor Ulloa González debía realizar un examen especial como requisito académico para finalizar el proceso de equiparación (EM-CREE-031-02-03, del 18 de febrero de 2003).
3. El señor José Roberto Ulloa González presentó, el 4 de marzo de 2003, un recurso de revocatoria contra el resultado del estudio efectuado por la Escuela de Medicina. En este indicó que los exámenes especiales no se pueden efectuar a los graduados de países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios; que en razón del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, a los ciudadanos centroamericanos que obtengan o se les confiriera un título o diploma universitario en cualquiera de los países signatarios, estos deben ser aceptados o admitidos en el territorio de los otros países signatarios. Agrega que este reconocimiento será automático, sin más requisito que la simple demostración legal del grado académico que se pretende reconocer y equiparar. Además, presenta tres casos en los cuales la Facultad de Odontología y la Escuela de Medicina no exigieron realizar exámenes especiales para equiparar sus títulos universitarios, aplicando según su criterio el mencionado convenio.
4. La Escuela de Medicina resolvió rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor José Roberto Ulloa

González, argumentando que la Universidad de Costa Rica puede exigir, algún requisito que a su juicio le resulte académica o legalmente necesario para realizar la equiparación, siendo viable la exigencia de un examen especial. Además, señaló que el convenio no establece ninguna obligación de equiparación automática.(...) lo que se pretende [con la implementación de exámenes especiales], es que la educación recibida en el exterior se adecue a las condiciones que la Universidad considera necesarias para practicar la profesión dentro de la realidad nacional (...) (EM-CREE-073-03-03, del 18 de marzo de 2003).

5. El señor José Roberto Ulloa González presentó, ante la Vicerrectoría de Docencia, un recurso de apelación en contra del oficio EM-CREE-073-03-03. En este recurso reiteró los argumentos mencionados en el recurso de revocatoria, en especial la aplicación del principio de igualdad; de los Convenios y Tratados Internacionales entre ellos el “Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios” y del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior.
6. La Vicerrectoría de Docencia rechazó el recurso de apelación y mantuvo lo dispuesto por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CREE-073-03-03 (VD-1514-2003, del 20 de junio de 2003).
7. El señor José Ulloa González realizó el examen especial y obtuvo una nota inferior a la requerida para su aprobación, por lo que la Escuela de Medicina resolvió que dado que el solicitante debe finalizar el proceso con la equiparación del título presentado y no con un “simple reconocimiento”, se dictamina que el solicitante reprobó el examen especial realizado el pasado 17 de octubre de 2003, por lo tanto no se equipara su título (EM-CREE-249-11-03, del 26 de noviembre de 2003).
8. El señor José Ulloa González presentó, ante la Oficina de Registro e Información una solicitud de agotamiento de la vía administrativa (nota del 9 de marzo de 2004), solicitud que se elevó para su resolución al Consejo Universitario.
9. La Oficina Jurídica manifestó, en lo conducente, que la Universidad de Costa Rica está facultada para efectuar exámenes especiales. En este caso, la Unidad Académica lo exigió en el caso del señor Ulloa González, el cual luego de someterse al mismo no obtuvo la nota requerida para su aprobación, por lo cual la equiparación al título y grado de Licenciado en Medicina y Cirugía que otorga esta Universidad se ve imposibilitada. Además, indicó que aplicar el citado Convenio no impide realizar los exámenes para equiparar los títulos universitarios, dado que a la Universidad le corresponde el reconocimiento y la equiparación o convalidación de títulos, no la habilitación para el ejercicio profesional, y para realizar sus funciones la Institución tiene su propia reglamentación interna que

regula los procedimientos para ello, constituyendo la realización de los exámenes especiales parte de estos. En relación con los casos aludidos por el gestionante, esta Oficina señaló que corresponden a situaciones diferentes a la suya, en razón de lo cual la Sala Constitucional ha establecido que el principio de igualdad ante la ley se aplica en los casos en los que se trata de situaciones iguales en las que no existen elementos diferenciadores de relevancia jurídica (OJ-531-2004, del 26 de abril de 2004).

10. La Oficina Jurídica, en cuanto a la aplicación del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, indicó que la Universidad ha sostenido, en reiterados casos, que la aplicación de Convenios Internacionales sobre reconocimiento de estudios, han sido respetados por la Institución cuando esta aplica el procedimiento de reconocimiento de estudios según su normativa interna, es decir, como “el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro...” (Art. 2 inc o Reglamento citado), y que la equiparación o convalidación se constriñe a la aplicación de su normativa interna, toda vez que se trata de procedimientos separados, y en el segundo se requiere de un análisis curricular o de los atestados académicos que presenta el interesado. Tesis que, en los últimos años, ha sido acogida con éxito en la Sala Constitucional (...) En consecuencia, si los documentos que presenta el interesado se encuentran suficientemente acreditados y con los requisitos legales y reglamentarios exigidos, debe procederse con el reconocimiento como lo establece el Reglamento. Diferente es para el trámite de equiparación o convalidación, cuya exigencia de los exámenes especiales puede ser solicitado por la Unidad Académica (OJ-531-2004, del 26 de abril de 2004).
11. Los artículos 6 y 12 del “Procedimiento Interno para el estudio de las solicitudes de Reconocimiento y Equiparación de títulos”, de la Escuela de Medicina, establecen la posibilidad de realizar el examen especial en dos convocatorias. En el caso del señor Ulloa González, la resolución de la Vicerrectoría de Docencia, señaló que los candidatos que reprueben por segunda vez el examen especial, pueden realizar por tercera ocasión el mismo en un plazo no menor a 18 meses (VD-R-7373-2003).

#### **ACUERDA:**

1. Reconocer el diploma de doctor en Medicina y Cirugía extendido al señor José Roberto Ulloa González por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
2. Dar por agotada la vía administrativa planteada por el señor José Roberto Ulloa González en lo concerniente al trámite de equiparación del título de licenciado en Medicina y Cirugía obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario conoce el dictamen PD-04-05-003, presentado por la Dirección en torno al “Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2005”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El total del Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2005 es por el monto de ¢ 66.811.857,00 (sesenta y seis millones, ochocientos once mil, ochocientos cincuenta y siete colones, sin céntimos), lo cual se ajusta a las necesidades de recursos financieros que se requieren para alcanzar los objetivos y metas propuestas por el Consejo Universitario.
2. Para apoyar los servicios de conserjería y otras actividades en el Consejo Universitario, se requiere de un tiempo completo adicional en este campo, en virtud de la ampliación del espacio físico y de la complejidad del trabajo.
3. Las Unidades de Información y de Comunicación requieren del apoyo de 5 y 10 horas asistente respectivamente, para alcanzar los objetivos propuestos.
4. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para el año 2005 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado, antes de enviarlo a la Oficina de Planificación Universitaria.

#### **ACUERDA:**

Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2005 por un monto de ¢ 66.811.857,00 (sesenta y seis millones, ochocientos once mil, ochocientos cincuenta y siete colones, sin céntimos).

Aprobar la creación de una plaza de conserje 1, tiempo completo.

Aprobar 15 horas asistente.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario recibe la visita de la coordinadora de la Unidad de Estudios para informar sobre el “Estado de Trabajo de las Comisiones de este Órgano Colegiado.

**Dr. Víctor Sánchez Corrales**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión N° 4891

Celebrada el miércoles 9 de junio de 2004

Aprobada en la sesión 4897 del miércoles 30 de junio de 2004

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer como punto siete, el dictamen CPA-DIC-04-12 sobre “Levantamiento de requisitos de nacionalidad para la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia”.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 4884, con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 3.** El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Escuela de Filología

Informa que el plenario recibió una propuesta de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura donde recomienda el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa al Dr. Humberto López Morales.

El procedimiento establecido indica que se debe constituir una comisión especial, integrada por tres miembros del Consejo Universitario.

b) Informe de los miembros del Consejo Universitario

Se realizan comentarios sobre la corta de árboles en la Universidad de Costa Rica y se realiza un minuto de silencio por el fallecimiento del Sr. Gonzalo Adis Castro, profesor emérito de la Universidad de Costa Rica, específicamente de la Escuela de Psicología, y fundador del Instituto de Investigaciones Psicológicas.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes. **ACUERDO FIRME.** (*Ver tabla en la página 16*)

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Política Académica presente al Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-04-14, sobre “Propuesta para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos preparado por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio R-CU-067-2002, del 7 de mayo de 2002, el señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, envía a este Órgano Colegiado la Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos, elaborada por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras (oficio VD-1193-2002, suscrito por el Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia).

2. La Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos, fue concebida, según se indica, para que puedan optar por ese nuevo régimen todos los docentes en propiedad o interinos, y trata de aprovechar la experiencia que ya se tiene con los regímenes anteriores, recogiendo de ellos los aspectos positivos y subsanando la rigidez legal y administrativa de estos.

3. La Propuesta de Reglamento para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos, según criterio de los proponentes, no es un nuevo régimen salarial ni es sustitutivo del vigente. Esta consiste en la asignación de un incremento salarial en un monto absoluto para cada una de las categorías establecidas en su correspondiente artículo 12, por lo que no constituye porcentaje alguno de otros conceptos salariales.

4. La Contraloría Universitaria, mediante oficio CPA-CU-02-19, del 29 de octubre de 2002, en otros puntos, señaló:  
(...)

*Al respecto cabe mencionar, que mantener dos regímenes que reconocen aspectos similares, crea una complejidad institucional en el sector docente, dado que los aspectos pueden resultar con valoraciones escalares diferentes, al ser los atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, con criterios y parámetros propios de cada una, lo cual podría establecer algún tipo de inconformidad y confusión a los funcionarios, así como eventualmente apelaciones o acciones legales.*

*Por otra parte, esta situación también beneficia a aquellos profesores con mayores años de servicio, y que en general están en las categorías superiores del Régimen Académico, por lo que tendrían una mayor cantidad de atestados acumulados para presentar.*  
(...)

5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1689-2003, del 7 de noviembre de 2003, manifestó:

*“(...) La actual redacción es algo confusa, porque no queda claro si integrará la Comisión un representante por cada una de las Áreas y Sedes Regionales, o si se refiere a un representante de las Áreas y a uno de las Sedes, motivo por el cual recomendamos modificar la redacción.*

*Los artículos 13 y 14 son contradictorios, en primer lugar porque no es posible que la Comisión actúe como órgano consultivo y resolutorio en la misma materia. En efecto, el inciso a) le otorga la potestad de dictaminar sobre las solicitudes de incentivos por méritos, mientras que el inciso b) la faculta para tomar un acuerdo a favor o en contra de la asignación del incentivo. Por otra parte, el artículo 14 establece que corresponde a las Vicerrectorías de*

*Docencia, Investigación y Acción Social, resolver conjuntamente sobre la asignación del incentivo, tomando como base el informe de la Comisión. (...).*

6. Es criterio de la Comisión de Política Académica que esta propuesta resulta un poco confusa, al ser los mismos atestados examinados por comisiones evaluadoras distintas, ya que la propuesta del Reglamento para un régimen de incentivos por méritos, crea una comisión integrada por representantes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, que tendrían como potestad asignar puntajes según los requisitos académicos de los docentes que quieren optar por ese incentivo. Por otra parte, en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente se establece la Comisión de Régimen Académico, la cual es nombrada por este Órgano Colegiado y cuya finalidad es valorar los atestados y antecedentes del personal académico que ha ingresado al Régimen y determinar la categoría que les corresponde. Asimismo, el Reglamento de Régimen Académico es claro cuando señala que la Comisión de Régimen es la máxima autoridad en la asignación de puntajes. No pueden otorgarse beneficios adicionales sobre los mismos méritos ya evaluados.
7. Esta propuesta no introduce mecanismos que evalúen el desempeño del profesorado en sus labores.
8. El Consejo Universitario, en la sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, nombró una Comisión Especial que está trabajando en una revisión integral al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el objetivo de adaptarlo a las necesidades actuales de la comunidad universitaria. Esta Comisión consideró en su análisis esta y otras propuestas que buscan el reconocimiento de méritos y la atención de la problemática del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.

#### **ACUERDA:**

1. No avalar la “Propuesta para un nuevo Régimen de Incentivos por Méritos preparado por la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras”.
2. Solicitarle a la Administración que, en un plazo de tres meses, presente a este Órgano, un análisis integral de la situación del reconocimiento del mérito de todo el personal, docente y administrativo, tanto en propiedad como interino.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-04-12, sobre “Levantamiento de requisito de nacionalidad para la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia”.

Por lo tanto, el coordinador de la Comisión de Política Académica retira el dictamen CPA-DIC-04-12, sobre “Levantamiento de requisito de nacionalidad para la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia”, para incorporar las observaciones hechas en el plenario, y presentarlo en una próxima sesión.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04-16 sobre “Implementación de un mecanismo financiero para que unidades con fondos provenientes del vínculo externo puedan realizar inversiones transitorias”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio CU-M-04-04-087, del 15 de abril de 2004, el Dr. Manuel Zeledón Grau, Representante del Área de Ingeniería ante el Consejo Universitario, solicita analizar la posibilidad de un mecanismo financiero para que las unidades académicas con fondos provenientes del vínculo externo puedan efectuar inversiones transitorias.
2. Las inversiones transitorias se refieren a la colocación de fondos en títulos valores derivadas de los excedentes temporales del flujo de caja institucional en el mercado de valores o en la banca de inversión nacional. Estas inversiones se realizan a corto plazo (menores a un año). La responsabilidad de la gestión de inversión está a cargo de la Oficina de Administración Financiera, la cual es la encargada de llevar a cabo el control contable.
3. La norma que regula este tipo de transacciones es el Reglamento sobre inversiones en título valores de la Universidad de Costa Rica, la cual establece, en el artículo 9.º, que “Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con las políticas y directrices establecidas por las instancias correspondientes”.
4. Los fondos provenientes del vínculo externo son regulados por los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, los cuales fueron aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998.
5. La Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-080-2003, del 5 de junio de 2003, presentó las siguientes opciones:
  1. *Mantener las cosas como hasta ahora. Esta opción puede considerarse en razón de que no implica cambios en los procedimientos vigentes y contempla, en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias. Esto salvo los casos de aportes externos en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por fondos ociosos.*
  2. *Una segunda opción es que la Universidad, por medio de la Oficina de Administración Financiera, por solicitud de la dirección de cada programa o proyecto, le cargue el monto de los intereses correspondientes que la UCR obtenga en el mercado financiero como producto de las inversiones transitorias que esta realiza con los recursos financieros ociosos.*

(...)

3. La tercera opción es un reconocimiento más general, mediante el establecimiento de determinado porcentaje a favor de cada programa o proyecto, para lo cual deben considerarse algunos parámetros específicos para que el posible reconocimiento sea aplicable (...).
6. La Oficina de Administración Financiera, mediante oficio OAF-2838-07-2003-T, del 14 de julio de 2003, entre otros puntos, manifestó:
  4. *A excepción de algunos proyectos de vínculo externo (Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares) que mantienen excedentes temporales de fondos y por el procedimiento de ejecución, registro y control permite un manejo individualizado para realizar inversiones transitorias. Para estos proyectos se puede definir un monto mínimo disponible a invertir de ₡50.000.000,00 (cincuenta millones de colones) y un plazo mínimo de seis meses. Los proyectos que están fuera de este ámbito por el costo de registro y control de las inversiones no es conveniente su inversión; además de que son muy pocos los que tienen un margen de disponibilidad financiera que permita invertir los recursos y en una gran cantidad solicitan sobregiros financieros y presupuestarios que asume la Universidad momentáneamente.*
  5. *Mantenemos el criterio que las inversiones de los recursos financieros disponibles de la Universidad ha contemplado en forma implícita, el principio de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones son distribuidas de acuerdo con las prioridades institucionales, sin detrimento alguno de aquellos aportes externos e internos (ejemplo becas) en cuyo convenio o contrato se haya establecido el reconocimiento de los intereses por “fondos ociosos”.*
7. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante oficio OPLAU-476-2003, del 8 de agosto de 2003, señaló:

*Nos preocupa la frase “inversiones transitorias que sus responsables decidan realizar”, ya que de acuerdo con el principio de caja única, el único que podría realizar inversiones con los fondos que ingresan a la Institución, es el Director de la Oficina de Administración Financiera.*

*Visto desde la perspectiva de los ingresos del presupuesto, una decisión en el sentido de reconocer intereses por dineros ociosos a las actividades del vínculo externo, de hecho, disminuiría el poder institucional para financiar sus propias necesidades y muy específicamente para el financiamiento de proyecto en unidades que no tienen la posibilidad para generar ingresos en cualquiera de las modalidades del mencionado vínculo.*

*Por otro lado, las unidades generadoras están recibiendo un ingreso adicional dado por la devolución de una parte de lo que anteriormente se cobraba como “Servicios*

*Administrativos”, según lo establece el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional. Dichos ingresos fueron disminuidos abruptamente de la corriente natural de ingresos propios, con las evidentes consecuencias.*

*Debe tomarse en cuenta el costo operativo de llevar a cabo una medida de este tipo, si no se realizan discriminaciones en cuanto al monto y período en que se desea invertir.*

*Tenemos que recordar que la identificación constante de los ingresos con actividades específicas, provoca en el corto y mediano plazo un incremento considerable en la inflexibilidad presupuestaria.*

*Es evidente además, que no es lo mismo invertir una suma pequeña, comparado con la capacidad que tiene la Oficina de Administración Financiera para negociar tasas preferenciales, dado los montos con que puede contar en el conjunto de los disponibles presupuestarios de caja.*

8. La Comisión de Presupuesto y Administración considera que la Ley de Administración Financiera es clara cuando establece que “Todos los ingresos o recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y la fuente donde proceden, constituirá un solo fondo indivisible...”. La Universidad de Costa Rica trabaja bajo este concepto (caja única), lo cual permite una mayor facilidad para la sincronización de los flujos de ingresos y gastos, favorece la programación de la ejecución de los fondos, evita la dispersión o inmovilización de fondos y permite el control de los recursos líquidos. Además, los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica en el Sector Externo, en el artículo 6), establecen que la Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las partidas de fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares sin perjuicio del principio de caja única. Además de lo anterior y retomando lo manifestado por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria, los proyectos con los cuales se pueden realizar inversiones transitorias son muy pocos, por el margen de disponibilidad presupuestaria con que se cuenta.

#### **ACUERDA:**

Mantener el procedimiento establecido hasta ahora para las inversiones transitorias, ya que lleva implícito el concepto de solidaridad, en el sentido de que la Institución es una sola y la distribución de los recursos que se obtengan como parte de las operaciones, son distribuidos de acuerdo con las prioridades institucionales que hayan establecido las autoridades universitarias.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Dr. Víctor Sánchez Corrales**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# VIÁTICOS

Sesión Nº 4889 artículo 7  
Miércoles 2 de junio de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>Zúñiga Vega, Carlos</b> Sección de Transportes	Chofer	León y Managua, Nicaragua	4 al 7 de junio	Gira de la Escuela de Agronomía <i>Conducirá el vehículo que transportará a los participantes</i>	\$500 Viáticos	
<b>Viales Hurtado, Ronny José (1)</b> Posgrado en Historia	Catedrático	Galicia, España	6 al 16 de junio	Seminario de investigación <i>Impartirá el curso de Doctorado "América Latina: Sociedades rurales y urbanas" e impartirá conferencia a estudiantes de licenciatura</i>	\$500 Viáticos	\$850 Pasaje Aporte personal
<b>Montero Rojas, Eiliana</b> IIP	Asociada	Princeton, Estados Unidos	28 de junio al 3 de setiembre	Pasantía como profesora visitante en el Educational Testing Service (ETS) <i>Trabajará en el Centro de Análisis Estadístico y en eventos organizados por el Global Institute</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$2.450 Pasaje y viáticos Educational Testing Service \$2.600 Complemento de viáticos Aporte personal
<b>Monge Alvarado, María de los Ángeles</b> Escuela de Educación Física y Deportes	Asociada	Habana, Cuba	11 al 24 de julio	VI Encuentro Internacional de Educación Inicial y Preescolar Congreso Educación y Diversidad <i>Participará como ponente del evento en Educación Preescolar y como participante en el Congreso</i>	\$500 Viáticos	\$700 Pasaje Aporte personal
<b>Acuña León, María de los Ángeles</b> Sede Regional de Occidente	Interina Licenciada (2)	Tegucigalpa, Honduras	19 al 23 de julio	VII Congreso Centroamericano de Historia <i>Presentará la ponencia "Costa Rica Colonial: Roles Productivos y Reproductivos de las mujeres esclavas"</i>	\$346 Pasaje y gastos de salida	\$550 Viáticos Aporte personal
<b>Vargas Castillo, Carlos</b> Escuela Ciencias de la Computación e Informática	Asociado	Orlando, Florida, Estados Unidos	20 al 25 de julio	Simposio Iberoamericano de Educación Cibernética e Informática SIECI 2004 <i>Expondrá el artículo "Una Herramienta de simulación para facilitar el aprendizaje de algunos valores ambientales"</i>	\$500 Inscripción	\$500 Pasaje Curso Especial #19 \$382,48 Viáticos FUNDEVI (Proyecto #211)
<b>Vargas Villalobos, Eulile María</b> Oficina de Bienestar y Salud	Profesional Jefe 2	Granada, España	24 de setiembre al 1 de octubre	27mo. Congreso Mundial de Medicina Interna <i>Le permitirá adquirir conocimientos en estrategias para implementarlas en los servicios de salud de la Universidad de Costa Rica</i>	\$500 Complemento de viáticos	(sin cuantificar) Pasaje Aporte personal \$1.500 Viáticos e inscripción Aporte personal
<b>Jensen Pennington, Henning</b> Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector	Caracas, Venezuela	4 al 5 de junio	Reunión de Macrouniversidades <i>Asistirá en representación de la señora Rectora</i>	\$1.584,80 Pasaje y viáticos	

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

# VIÁTICOS

Sesión N° 4890 artículo 4  
Martes 8 de junio de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>Alfaro Mayorga, Érika</b> Facultad de Odontología	Instructora	Boston, Estados Unidos	9 al 16 de junio	8th International Symposium of Periodontics and Restorative Dentistry <i>Le permitirá ampliar los conocimientos en el campo de la odontología, especialmente en implantes dentales</i>	\$500 Viáticos	\$1.000 Pasaje Aporte personal

Sesión N° 4891 artículo 4  
Miércoles 9 de junio de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>García Alvarado, Carlos Antonio</b> Oficina de Contraloría Universitaria	Contralor	Chetumal, México	22 al 26 de junio	XV Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior <i>Asistirá en representación de la Institución. La Universidad de Costa Rica es Miembro de la Asociación. En esta reunión se analizará el tema de la fiscalización en las instituciones de educación superior</i>	\$1.856,90 Pasaje y viáticos	
<b>Matarrita Mosquera, Magno</b> Oficina de Bienestar y Salud	Asistente de Periodismo (1)	Orlando Florida, Estados Unidos	28 de junio al 7 de julio	Quinto Torneo Internacional Disney-Fútbol Menor <i>Encargado de la delegación deportiva de la Universidad</i>	\$500 Viáticos	\$450 Pasaje Aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

## RESOLUCIÓN R-2920-2004

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil cuatro, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: “ Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.”
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: “I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ....”
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: “Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.”
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: “En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes”.
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: “Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en Sesión No. 326, inciso a), acordó remitir a la Rectoría la propuesta de Reglamento del Jardín Botánico Lankester, para el trámite correspondiente.
7. Que la Rectoría mediante oficio R-1098-2004, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
8. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-0421-2004 recomienda se realicen algunas modificaciones a la propuesta de Reglamento del Jardín Botánico Lankester.
9. Que en el oficio VI-1981-AL-100-04 la Vicerrectoría de Investigación nuevamente remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento, a la cual le fueron realizadas las correcciones indicadas por la Oficina Jurídica.
10. Que del posterior análisis efectuado por la Oficina Jurídica (oficio OJ-697-2004), esta dependencia no encuentra objeción alguna para que se apruebe y promulgue el reglamento en mención.

### ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el “Reglamento del Jardín Botánico Lankester”, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Jardín Botánico Lankester.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en La Gaceta Universitaria.

## RESOLUCIÓN R-3304-2004

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

### CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución N° R-191-2004 deja sin efecto la resolución R-2681-91, del cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, que regulaba los aspectos relacionados con el pago de derechos de inscripción a la Prueba de Aptitud Académica y el pago de derechos de participación en el concurso de ingreso a carrera, según las distintas modalidades de ingreso.
2. Que la Resolución N° R-191-2004 define, únicamente, los

aspectos relacionados con el pago de derechos de inscripción a la Prueba de Aptitud Académica.

3. Que es conveniente mantener una cuota que compense parcialmente, los costos institucionales que genera el concurso de ingreso a carrera.
4. Que es necesario que la Universidad de Costa Rica implemente un mecanismo de exoneración del pago del derecho de participación en el concurso de ingreso a carrera de la población estudiantil universitaria, en concordancia con el Sistema de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes.

#### **RESUELVE QUE:**

1. La población estudiantil candidata a ingresar por primera vez a la Universidad de Costa Rica que no proviene de colegio (educación secundaria) y que desea ingresar de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria y, la población estudiantil universitaria que desea participar para el ingreso o traslado a una carrera de pregrado y grado, por cualquiera de las modalidades de ingreso a carrera establecidas, debe cancelar el derecho de inscripción por concepto de participación en el Proceso de Ingreso a Carrera.
2. El monto por pagar debe estar cancelado al entregar la solicitud de inscripción.
3. A la población estudiantil universitaria que disfrutó de beca de asistencia, categorías diez (10) u once (11), en el ciclo inmediato anterior al que desea ingresar, se le exonerará de los costos de inscripción para participar en el Proceso de Ingreso a Carrera.
4. Comuníquese la presente resolución a la Comunidad Universitaria, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Atención Socioeconómica, a la Oficina de Registro e Información, a la Oficina de Orientación y a la Oficina de Administración Financiera.
5. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Universitaria.

**Yamileth González García**  
**Rectora**

# REGLAMENTO DEL JARDÍN BOTÁNICO LANKESTER

*Aprobado por la Rectora mediante resolución R-2920-2004*

---

## DEFINICIÓN

**Artículo 1.** El Jardín Botánico Lankester (JBL) es una Estación Experimental adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

El JBL tiene las funciones propias de un jardín botánico conforme a las normas establecidas internacionalmente por organizaciones como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y Botanic Gardens Conservation International (BGCI).

## MISIÓN

**Artículo 2.** La misión del JBL es promover la conservación, el disfrute y el uso sostenible de la flora nativa de Costa Rica amenazada de extinción, en especial de las plantas epífitas, mediante programas de investigación científica, horticultura y educación ambiental.

## OBJETIVOS

**Artículo 3.** Los objetivos del JBL son:

- a) Desarrollar colecciones ex situ de plantas epífitas y terrestres de acuerdo con criterios científicos y paisajísticos, debidamente identificadas, rotuladas y catalogadas.
- b) Desarrollar investigaciones científicas sobre biología, ecología, conservación, cultivo, propagación y reproducción de plantas epífitas.
- c) Dar un aporte sustancial en la educación ambiental del público visitante mediante actividades educativas, culturales, recreativas y de investigación.
- d) Desarrollar vínculos científicos con otras unidades de investigación de la Universidad de Costa Rica.
- e) Mantener comunicación científica y logística con otros jardines botánicos, instituciones afines y público general, dentro y fuera del país.
- f) Intercambiar germoplasma con otros jardines botánicos, arboretos e instituciones afines.

## ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.** El JBL cuenta con recursos humanos y materiales propios aportados por la Universidad de Costa Rica para su normal funcionamiento y el cumplimiento de su misión y objetivos. Además de estos recursos, el JBL podrá financiar proyectos y actividades mediante asignaciones específicas, donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica y los ingresos generados por la venta de servicios, siempre

conforme a las políticas generales así como normas legales que regulan esta materia y normas estatutarias de la Universidad.

**Artículo 5.** El JBL organiza sus actividades de investigación científica, horticultura y educación ambiental en programas congruentes con su misión y objetivos de conformidad con las disposiciones estatutarias, legales y reglamentaciones vigentes.

## DEL PERSONAL

**Artículo 6.** El personal del JBL está integrado por:

- a) Personal Adscrito: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico del JBL. Cuando la plaza del investigador pertenece a una Escuela o Facultad, debe contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se le asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
  - (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
  - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
  - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
  - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos y misión del JBL.
- b) Personal Visitante: Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del JBL, se incorporan a la Estación Experimental para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización de su Consejo Científico.
- c) Personal de Apoyo: Son los funcionarios administrativos y técnicos del JBL que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
- d) Estudiantes: Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito.

## DEL CONSEJO ASESOR

**Artículo 7.** Es el órgano encargado de establecer las políticas generales del JBL. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

Está integrado por:

- a) El Director del JBL, quien preside.
- b) El Subdirector.
- c) Un representante de la Vicerrectoría de Investigación, nombrado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación por un período de dos años.
- d) El Director de la Escuela de Biología o su representante.
- e) El Director de la Escuela de Fitotecnia o su representante.
- f) El Director del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA) o su representante.
- g) Un representante del Posgrado de Biología o del Posgrado de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, de forma rotativa, que no forme parte del personal científico adscrito, nombrado por la respectiva Comisión de Posgrado, por un período de dos años.
- h) Un representante del Consejo Científico, nombrado por un período de dos años.

**Artículo 8.** Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Decidir sobre las políticas generales y los planes anuales para el JBL.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad de desarrollo del JBL.
- c) Elegir al Director y subdirector en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico. Este nombramiento debe ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, en los quince días hábiles posteriores al nombramiento.
- d) Revocar el nombramiento del Director y subdirector en reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de los miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con su correspondiente justificación.
- e) Evaluar periódicamente los planes de trabajo de los diferentes programas que se desarrollen en el JBL.
- f) Decidir acerca de la adscripción y la permanencia de investigadores propuestos por el Consejo Científico del JBL, con base en criterios de formación académica, producción científica, experiencia en investigación y pertinencia del proyecto que pretenden desarrollar.
- g) Aprobar y evaluar la vigencia del nombramiento de los miembros del Consejo Científico.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que el JBL se proponga firmar cuando comprometa sus recursos, los cuales deben ser aprobados por la Rectoría.

- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director del JBL.
- j) Conocer el informe anual de trabajo del Director del JBL, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director de la unidad.
- l) Proponer cambios al reglamento interno.
- m) Conocer y sugerir modificaciones a la infraestructura del JBL.
- n) Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del JBL.

### **DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

**Artículo 9.** Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas y de conservación del JBL.

**Artículo 10.** El Consejo Científico del JBL está integrado por:

- a) El Director, quien preside.
- b) El Subdirector.
- c) Un representante del Posgrado de Biología o del Posgrado de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, de forma rotativa, que no forme parte del personal científico adscrito, escogido por la respectiva Comisión de Posgrado, por un período de dos años.
- d) Dos investigadores adscritos al JBL, escogidos por personal científico adscrito al JBL por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el JBL, en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

**Artículo 11.** Son funciones del Consejo Científico:

- a) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- b) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en producción académica.
- c) Participar en la elección del Director del JBL.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

- e) Conocer, evaluar y aprobar, antes de su inscripción, los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honorem, con base en los instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- f) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigaciones.
- g) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales. Analizar si los avances responden a la propuesta original utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Proponer, en caso necesario, las acciones pertinentes por incumplimiento.
- h) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de un proyecto vigente, en cuyo caso se debe rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- i) Revisar y aprobar proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de enviarse a la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Garantizar que en las publicaciones los investigadores indiquen que el proyecto se ejecutó en el JBL o con apoyo del mismo. Asimismo, los investigadores del JBL deben indicar en sus publicaciones que están adscritos al JBL. Además, en cada publicación debe incluirse el nombre de la Unidad que paga la carga académica del investigador.

## DEL DIRECTOR

**Artículo 12.** El Director es el funcionario de mayor jerarquía del JBL. En línea jerárquica inmediata, está bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación.

**Artículo 13.** La elección del Director debe hacerse en reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico del JBL, por un período máximo de cuatro años. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. Podrá ser candidato a reelección una sola vez consecutiva, siempre que así lo acuerden en votación secreta al menos dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 14.** Para ser Director se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años, experiencia en administración, poseer como mínimo el grado académico de maestría y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar estos requisitos, con excepción de la nacionalidad

costarricense, y pertenecer a Régimen Académico mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los presentes. El Director del JBL debe ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.

**Artículo 15.** Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico y en otros reglamentos conexos, son funciones del Director:

- a) Ejecutar las normas y los acuerdos emanados de la Vicerrectoría de Investigación y demás órganos superiores.
- b) Ejecutar los acuerdos y las recomendaciones emanadas del Consejo Asesor, según corresponda.
- c) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal nombrado en el JBL.
- d) Representar oficialmente al JBL ante entes públicos y privados, dentro y fuera del país.
- e) Promover vínculos con otros jardines botánicos, arboretos e instituciones afines, dentro y fuera del país, dedicadas al estudio y conservación de especies de plantas en peligro de extinción.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- g) Elaborar y proponer al Consejo Asesor los planes de desarrollo, el plan de trabajo y el presupuesto anual de acuerdo con las políticas decididas por el Consejo Asesor y las políticas generales de la Universidad.
- h) Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores, así como los informes que le solicite la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Nombrar el personal administrativo que el JBL requiera.
- j) Dar cuenta a las autoridades correspondientes sobre irregularidades cometidas por funcionarios del JBL.
- k) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del JBL.
- l) Mantener junto con el Consejo Científico, una comunicación activa con usuarios potenciales del JBL, para estimular la investigación, la docencia, la acción social y la vinculación con el sector externo.
- m) Proponer al Consejo Asesor modificaciones a la infraestructura y decidir sobre modificaciones a las colecciones de plantas y al paisaje del JBL.
- n) Velar para que todos los bienes del JBL se mantengan en óptimas condiciones.
- o) Realizar otras funciones no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.

## DEL SUBDIRECTOR

**Artículo 16.** Con las mismas calidades y en la misma forma que el Director, se nombrará un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata, como su colaborador inmediato y para sustituirlo en su ausencia temporal.

## DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 17.** El Coordinador de Investigación es el colaborador inmediato del Director en el ámbito académico y científico del JBL.

**Artículo 18.** La elección del Coordinador de Investigación se realizará en la misma forma que el Director por un período de dos años.

**Artículo 19.** Para ser Coordinador de Investigación se requiere formación académica en botánica o en ramas afines, así como reconocida experiencia en investigación. El Coordinador de Investigación debe ejercer sus funciones en jornada de al menos medio tiempo.

**Artículo 20.** Son funciones del Coordinador de Investigación:

- a) Promover, organizar y realizar investigaciones biológicas en el JBL.
- b) Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico del JBL.
- c) Supervisar el contenido y el desarrollo de las actividades académicas organizadas o patrocinadas por el JBL.
- d) Promover, en coordinación con el Director, vínculos académicos y científicos con otras unidades de investigación, dentro y fuera de la Universidad de Costa Rica.
- e) Recomendar la aceptación de personal visitante y estudiantes que deseen realizar investigaciones.
- f) Promover el intercambio de germoplasma con otros jardines botánicos, arboretos e instituciones afines.
- g) Promover el desarrollo y coordinar el funcionamiento de la biblioteca del JBL.
- h) Ejecutar los acuerdos y las recomendaciones emanadas del Consejo Asesor en materia de investigación.
- i) Coordinar el inventario de especies de plantas del JBL.
- j) Mantener, en coordinación con el Director, una comunicación activa con usuarios potenciales del JBL, para estimular la investigación, la docencia y la acción social.
- k) Elaborar y presentar al Director un plan de trabajo y un presupuesto anual para los proyectos de investigación.

- l) Presentar al Director un Informe Anual de Labores, así como los informes que se le soliciten sobre su gestión.
- m) Velar para que el equipo de investigación del JBL se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- n) Realizar otras funciones no mencionadas en este Reglamento, en coordinación con el Director, que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.

## RESOLUCIÓN VD-R-7533-2004

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Formación Docente (sesión 8-2002 celebrada el 27 de noviembre del 2002 y el conocimiento de la Decanatura de la Facultad de Educación, autoriza las siguientes modificaciones para el plan de estudios de Bachillerato en Educación Primaria con salida lateral al Profesorado:

Bachillerato en Educación Primaria con salida lateral al Profesorado.

### 1. Cambio de nombre de los cursos:

Sigla: FD-0125  
Nombre: La expresión escrita en la educación primaria II  
Créditos: 3  
Horas: 4 teoría  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: V  
Clasificación: Propio

Sigla: FD-0129  
Nombre: La investigación educativa en el aula de educación primaria  
Créditos: 6  
Horas: 4 teoría, 4 práctica  
Requisito: FD-0545  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: VIII  
Clasificación: Propio

Sigla: FD-0131  
Nombre: La escuela unidocente  
Créditos: 3  
Horas: 4 teoría  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: Optativo  
Clasificación: Propio

### 2. Cambio de nombre y tipo de curso, del curso:

Sigla: FD-1015  
Nombre: La expresión escrita en la educación primaria I  
Créditos: 3  
Horas: 2 teoría, 2 práctica  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: I  
Clasificación: Mixto

Se adjunta la estructura de cursos y el diagrama. (\*)

La Unidad Académica debe atender el derecho estudiantil, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y las

recomendaciones planteadas por el Centro de Evaluación Académica.

Las modificaciones anteriores no tienen implicaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir del segundo ciclo del 2004.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2004.*

## RESOLUCIÓN VD-R-7534-2004

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Filosofía (sesión 4-2003 celebrada el 3 de diciembre del 2003 y el conocimiento de la Decanatura de la Facultad de Letras, autoriza:

### 1. Creación del curso F-7013 Seminario sobre el Leviatán de Thomas Hobbes de la Sección F-7 Filosofía y Política:

Sigla: F-7013  
Nombre: Seminario sobre el Leviatán de Thomas Hobbes  
Créditos: 3  
Horas: 4 teoría  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: 4  
Clasificación: Propio

### 2. Actualización de las características del siguiente curso según aprobación en Resolución VD-R-377-78:

Sigla: F-4904  
Nombre: Seminario sobre Marcuse  
Créditos: 3  
Horas: 4 teoría  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: 4 nivel  
Clasificación: Mixto

Se adjunta el programa del curso y el listado de cursos que ofrece la Escuela. (\*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias. Rige a partir del segundo ciclo del 2004.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2004.*

**Dra. Libia Herrero Uribe**  
**Vicerrectora de Docencia**

(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

